Año de 1952 Miércoles 17 de Diciembre Núm. 151

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio del Ejército

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

INCORPORACION A FILAS

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1952 y agregados al mismo, alistados con arreglo a la Orden de 6 de diciembre de 1951 (D. O. núm. 277 y «*Boletín Oficial del Estado*» núm. 348), que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y a las normas siguientes:

1.ª Los reclutas comprendidos en los Decretos de 24 de julio de 1942 y 13 de septiembre de 1945 («C. L.» números 126 y 134 y «*Boletín Oficial del Estado*» números 221 y 263), así como los obreros del interior de las minas de potasa en quienes concurran las circunstancias exigidas por la última disposición, a los colocados en minas de carbón, que deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas que en los Decretos citados se establecen, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Capitán General de la Región Militar en que hubieran sido alistados, y cursada a las Cajas de Recluta respectivas precisamente por conducto de la Empresa en que se encuentren empleados, la que unirá a la expresada solicitud un certificado, visado por el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, y en el que se acredite que el mozo interesado reune los requisitos exigidos por aquellas disposiciones.

Al propio tiempo, las mencionadas empresas enviarán a la Comisión de Movilización de Industrias de la Región Militar en que se encuentren domiciliadas, relaciones nominales de los individuos a su servicio que solicitan acogerse a los beneficios indicados. Contendrán los datos correspondientes a la filiación de los mozos y al oficio y tiempo que vienen ejerciéndolo.

Las referidas instancias, documentadas, deberán tener entrada en las Cajas de Recluta antes del 10 de febrero de 1953, fecha en que quedarán cerradas las listas ordinales alfabéticas, preparatorias del sorteo, no surtiendo efecto las que se reciban con posterioridad.

La documentación a que se refieren los párrafos anteriores se ajustará a los modelos publicados en Orden de 21 de junio de 1947 («C. L.» número 109 y «*Boletín Oficial del Estado*» número 179).

Los individuos a quienes se conceda la exención continuarán en la situación de recluta en Caja, sin ser destinados a Cuerpo, según dispone la Orden de 28 de octubre de 1946 («C. L.» núm. 177 y «*Boletín Oficial del Estado*» núm. 306) y no deberán efectuar su presentación en aquélla.

Verificada la concentración, las Comisiones de Movilización de Industrias remitirán al Estado Mayor Central, 1.ª Sección, un estado numérico comprensivo de los individuos a quienes se haya concedido la exención. Contendrá los datos siguientes: Cajas de recluta a que pertenecen, provincias en que se hallan colocados y naturaleza de las minas en que trabajan, especificando en las de carbón si se trata de hulla o de lignito.

2.ª El día 17 de dicho mes de febrero se verificará en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de agosto de 1933 («Colección Legislativa» núm. 391), observándose lo siguiente:

a) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio», ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la que serán excluídos el personal minero beneficiado con la exención temporal del servicio en filas; los voluntarios alistados en la Legión con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de febrero de 1947 («C. L.» núm. 37); los voluntarios en Cuerpos de la guarnición permanente del Ejército de Africa, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas; los voluntarios del Ejército de Tierra que reunan los requisitos que determina el artículo 354 del Reglamento de Reclutamiento; los pertenecientes a la Milicia Universitaria como comprendidos en el régimen especial a que se hallan acogidos; los ingresados en las escalas de especialistas del Ejército; los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo; los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada o hayan ingresado como voluntarios en el Cuerpo de la Guardia Civil; los acogidos al Decreto-ley de 26 de octubre de 1927, Ley de 24 de octubre de 1935 o Ley de 17 de julio de 1946, referentes a la prestación del servicio militar por los españoles residentes en el extranjero; los procedentes de prórroga de segunda clase, a quienes falte seis meses o menos para completar el servicio en filas, y los que voluntariamente deseen servir en Africa. Estos últimos deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética en la fecha arriba indicada, y serán, desde luego, incluídos los primeros en el cupo de Africa.

Tampoco serán incluídos en el sorteo los individuos que, agregados al reemplazo de 1947, procedentes de otros anteriores, fueron beneficiados con la concesión de prórroga de segunda clase después de haber sido sorteados con dicho reemplazo, al acogerse a la Orden comunicada de 1 de agosto de 1947. Estos individuos pasarán destinados a los Cuerpos que les correspondió en el sorteo expresado.

b) La lista mencionada será expuesta al público con cuarenta y ocho horas, como mínimo, de antelación al sorteo para que los interesados puédan conocer el número que en ella se les asigna.

c) El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de agosto de 1933.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio» se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo haberse procedido para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación que por causas imprevistas no hayan sido incluídos en la lista ordinal correspondiente y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les preceda en la mencionada lista, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletorio prevenido en el artículo 11 del referido Decreto.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 1 de mayo de 1952 («D. O.» número 104), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder a Africa a alguno de los individuos a que se refiere la misms, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

3.ª Los Capitanes Generales harán la distribución del contingente de reclutas y determinarán las Cajas que han de facilitarlos, con arreglo a las instrucciones complementarias de los artículos 315 y 320 del Reglamento de Reclutamiento, que les serán comunicadas, observándose además las reglas siguientes:

a) A efectos de destino a Africa serán considerados como formando un conjunto único las Unidades del Ejército de Marruecos y las del Territorio de Ifni. Serán destinados a ellas los voluntarios, en primer lugar, y seguidamente los que obtengan los números más bajos del sorteo.

En principio, y sin perjuicio de la observancia de las instrucciones dictadas, los números siguientes pasarán a las guarniciones más distantes de las residencias de las Cajas, y los más altos a las más próximas, en lo posible, dentro de su Región, pero en distinta provincia de su residencia los clasificados «útiles para todo servicio», con excepción de los que los Capitanes Generales determinen por encontrarse comprendidos en los preceptos de los artículos 316 y 317.

Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados en primer término a su provincia, de ser posible o a la más próxima a ella. En armonía con este precepto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de Reclutamiento, los acogidos a este artículo serán destinados a Cuerpo de la guarnición de Africa. A este efecto el Capitán General de Canarias dispondrá lo conveniente por lo que se respecta al territorio del Africa Occidental Española, y el Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos se pondrá de acuerdo con los Capitanes Generales de la segunda y novena Regiones Militares por cuanto hace relación a los reclutas que deban ser destinados a las Comandancias Generales de Ceuta y Melilla, respectivamente.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y Centros reunirán los requisitos que señalan los artículos 318 y 320 del Reglamento de Reclutamiento.

En los destinos a las Escuelas de Aplicación del Ejército, Escuela Militar de Montaña y Escuela Central de Educación Física se observarán los preceptos consignados en los Reglamentos correspondientes, publicados en sendas Ordenes de 25 de noviembre de 1947, 24 de marzo y 1 de mayo de 1948 («D. O.» número 270 y «C. L.» números 36 y 49).

c) Los reclutas que sirvan en filas como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que se asigna a éstos en los estados que se remitirán a los Capitanes Generales, excepto los que les corresponda servir en Africa, que pasarán a formar parte del contingente que se señala a la Unidad de su destino, debiendo observarse, a este efecto, la Orden de 9 de noviembre de 1946 («C. L. número 190), la que se hará extensiva a los procedentes de

prórroga de segunda clase que anteriormente hubieran prestado servicio en filas.

d) Los Capitanes Generales, por lo que afecta a su Región, y relacionándose entre sí, en cuanto se refiere a los individuos que vayan a otra distinta, harán conocer a las Cajas el Cuerpo a que deben ser destinados los reclutas, con sujeción a la distribución efectuada.

e) Por lo que respecta al organismo en que ha de tramitarse los expedientes que se incoen a los individuos que falten a concentración, se observará lo dispuesto en el Decreto de 12 de julio de 1946 («C. L.» número 129), que modificó el artículo 303 del Reglamento de Reclutamiento.

f) Los individuos alistados en el Golfo de Guinea quedarán sujetos a los preceptos del artículo 312 del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo.

4.ª La concentración en las Cajas de Recluta de los clasificados «útiles para todo servicio» tendrán lugar:

a) El día 2 de abril de 1953 para los destinados a Africa, iniciándose los transportes el día 4.

b) Los que, como consecuencia del sorteo, deban prestar servicio en la Península, Baleares o Canarias se concentrarán durante los días 4, 5 y 6. Los transportes se iniciarán el día 6.

5.ª Los clasificados «útiles exclusivamente para servicios auxiliares» serán destinados a Cuerpo sin concentrarse en Caja. Permanecerán en sus casas, sin goce de haber, en uso de licencia ilimitada, en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Las anotaciones del destino a Cuerpo y concesión de licencia ilimitada se efectuarán por las Cajas de Recluta en las cartillas militares, a cuyo fin se seguirán las siguientes normas:

a) Si los interesados tienen su residencia en la población en que la Caja está localizada, presentarán personalmente en ella la cartilla militar entre el 20 y 25 de abril.

b) Si residen en población distinta a la de la Caja la entregarán en el Ayuntamiento respectivo, el que la remitirá en pliego certificado a la expresada Dependencia, a cuya demarcación pertenezca aun cuando los reclutas lo sean de otras Cajas. De ocurrir esta última contingencia se interesará de aquella a que el recluta pertenezca informe acerca del Cuerpo a que ha sido destinado para su anotación.

c) Los que residan en el extranjero la entregarán en el Consulado correspondiente, el que efectuará la anotación en la cartilla después de haber interesado de la Caja el conocimiento del Cuerpo de destino.

La entrega de la cartilla militar por los interesados se efectuará a cambio del oportuno recibo, que será canjeado al procederse a la devolución de aquélla. En él se hará constar el número de la cartilla.

6.ª Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los alcaldes, para conocimiento de los mozos, el día en que deben efectuar su presentación personal en ellas.

7.ª Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos motorizados los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 («C. L.» número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación en las Cajas con cinco pesetas diarias.

8.ª Los reclutas serán alta en la Caja el día en que hagan su presentación en ella, y causarán baja en el que con arreglo a los Cuadros de Marcha, deben efectuar su presentación en el Cuerpo a que hayan sido destinados. Durante dichos días percibirán la ración de pan en especie y el socorro de cinco pesetas diarias, que serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por éstas, no pasándose, por tanto, cargos a los Cuerpos.

9.ª Cuando en la población de residencia de las Cajas haya Cuerpos activos que puedan confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe las Cajas de Recluta en el acto del suministro, con cargo al socorro a que hace referencia la norma anterior.

De no ocurrir la circunstancia indicada en el párrafo precedente, los Capitanes Generales dispondrán el envío de equipos de Intendencia o de algún Cuerpo armado a la localidad correspondiente, con el fin de preparar las comidas de los reclutas durante los días que dure la concentración. El arranchamiento será obligatorio para todos éstos, efectuándose el abono del importe de las comidas en la forma citada.

10.ª Los reclutas que en uso de la autorización que concede el artículo 288 del Reglamento Provisional de Reclutamiento efectúen su presentación en la Caja de Recluta de su residencia en lugar de hacerlo en la que pertenecen, serán socorridos por la primera en la forma que se previene. Estos devengos serán reclamados por nota especial de la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificante ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenecen estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquéllas de la fecha correspondiente al último día con el que van socorridos, a fin de que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida pueden hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

11.ª A los reclutas que resulten cortos de talla o presuntos inútiles se les aplicará lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, modificado por Decreto de 3 de julio de 1945 («C. L» núm. 92).

12.ª Todos los transportes por ferrocarril necesarios para la incorporación de los reclutas se realizarán con arreglo a las instrucciones que recibirán los Capitanes Generales de las Regiones Militares.

13.ª A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa y Canarias o especiales que se utilicen se les facilitará pan y rancho en frío o caliente, en la forma que se determine en las órdenes de transporte.

Cuando se les facilite comida caliente se proveerá a los Parques de Intendencia, y por los Cuerpos que designen los Capitanes Generales, del número necesario de platos y cucharas para facilitar a los individuos que compongan cada expedición al suministrarles la comida, recogiéndoles al terminar para que sirvan en sucesivas expediciones y sean devueltos a los Cuerpos que los facilitaron, al terminar la incorporación.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes terrestres y marítimos serán abonados en metálico por los Jefes de cada partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes con cargo a los que se refiere la norma octava de esta Orden.

Los jefes de partida distribuirán a los reclutas diariamente el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno, después de abonar lo que se les suministre por alimentación.

A fin de unificar entre las distintas Regiones Militares, las cantidades a satisfacer por las partidas conductoras de plazas en rancho suministradas tanto en caliente como en frío a los mozos que se trasladan para incorporarse a Cuerpo, se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 10 de febrero de 1951 (D. O. núm. 41), por la que se fijan los precios de reintegro de las raciones de mochila, consignando para cada comida la cantidad que en la misma se especifica.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no llegara a su destino en la fecha señalada, se ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantas raciones de pan en especie y socorros de cinco pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo que, justificado con la Orden del Capitán General, Gobernador o Comandante Militar que en su nombre lo haya dado, cursará el jefe que facilite el socorro al Cuerpo de su destino para su inmediato abono por éste.

14.ª Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima de los contingentes de la Península, Baleares, Canarias y Africa serán conducidas las expediciones por oficiales y clases, que percibirán los pluses reglamentarios. Igualmente percibirán los pluses o dietas que puedan corresponderles, los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de talla, etc., que tenga que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no existe guarnición. Las partidas conductoras se compondrán: hasta 50 hombres, por un Sargento o Cabo, según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un Sargento y un Cabo; de 101 a 250, por un Oficial, un Sargento y dos Cabos; de 251 a 500, por dos Oficiales, dos Sargentos y cuatro Cabos, y pasando de esta cifra, el jefe de la expedición será un Capitán, quedando autorizados los Capitanes Generales para aumentar el número de clases de cada partida cuando lo exija el número que haya de conducir, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden de los transportes. Formarán también la partida conductora el número de soldados que considere conveniente el Capitán General respectivo, e incluso un corneta o tambor. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándoles, pasándoles lista y haciéndoles las prevenciones a que haya lugar.

Los Sargentos y Cabos de las partidas conductoras viajarán en los mismos coches que los reclutas y serán distribuídos en forma de que en cualquier momento puedan imponer su autoridad y evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas de Recluta con toda escrupulosidad las prevenciones del artículo 333 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada uno se les haya dado. Para ello se darán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que hayan de conducir, con expresión del destino de cada uno, población de residencia del Cuerpo a que deben incorporarse, especificándose el día en que causarán baja en las Cajas y alta en sus Cuerpos. También entregarán a los jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados a que se refiere la norma 8.ª, y el día inclusive hasta el cual van socorridos.

Todos los datos antes indicados serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando obligados éstos a entregar los mencionados documentos a los jefes de los Cuerpos respectivos. Las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copias de los antedichos datos y documentos sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que preceptivamente se consignará la fecha de baja en la Caja y alta en los Cuerpos, así como de los socorros que hayan facilitado.

15.ª Los Jefes de las Cajas y Cuerpos darán cumplimiento exacto, en lo que les afecta, de lo preceptuado en los artículos 334 y 336 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento.

16.ª Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al siguiente día al de su baja en la Caja de Recluta, con derecho a los devengos reglamentarios del Cuerpo en que lo sean. También estos Cuerpos reclamarán por nota lo correspondiente a los socorros que en caso de detención por fuerza mayor haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha, desde la salida de la Caja hasta la llegada a su Cuerpo.

17.ª Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las anteriores, que podrán seguir usando, si así lo desean los interesados, pero también desinfectadas previamente.

18.ª Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de Marruecos dictarán las disposiciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Orden, y remitirán a este Ministerio copia autorizada de las mismas; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Departamento, y solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de noviembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

3833

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos, en escrito circular número 630, comunica lo siguiente:

«Con referencia a los derechos de reserva solicitados por los agricultores, cultivadores directos de tierras, que reunan las condiciones indicadas en la Circular número 764-A y con objeto de imprimir la mayor celeridad en las concesiones, se ha dispuesto que al mismo tiempo que se estudian dichas solicitudes con objeto de conceder tales derechos, se realicen las oportunas liquidaciones para hacer efectivo el importe de las primas correspondientes a los beneficiarios, dando de esta forma una mayor rapidez a la tramitación de estos expedientes.

Como consecuencia de lo anterior, se dará conocimiento a los Organismos oficiales de cuya competencia dependan la expedición de los documentos preceptivos para el pago de las primas — previa la oportuna liquidación — a fin de que por los mismos no se oponga reparo alguno en la expedición de los citados documentos cuando sean solicitados por los cultivadores citados.

Asimismo deberá V. E. ordenar que a medida que por esa Delegación se reciban los certificados de aforo y de entrega de productos, sean remitidos a este Organismo para su resolución ulterior.

Igualmente se procederá con la documentación perteneciente a industriales que a pesar de lo dispuesto en el art.° 50 de la Circular 764-A citada, persistan en la solicitud de los dere-

chos de reserva para la presente campaña 52-53, aun cuando dichos señores no hubiesen recibido el oficio de concesión de los derechos de reserva.»

Segovia a 12 de diciembre de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

3832

Diputación Provincial de Segovia

Sección de Vías y Obras

Anuncio para oir reclamaciones sobre devolución de fianza

Terminadas y recibidas las obras de ampliación del puente existente en el kilómetro 2 del camino vecinal subvencionado por el Estado «de Bernardos a Navas de Oro», a cargo del destajista don Roberto Salvador Gil, de Segovia, se hace público, para general conocimiento, va a procederse a la devolución de la fianza definitiva que dicho destajista tiene constituída para responder de sus compromisos, por lo cual, los que tengan algún crédito pendiente contra el mismo por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otro cualquier concepto relacionado con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado de Paz de Bernardos y justificarlo en la Alcaldía de dicho pueblo y ante esta Excelentísima Diputación Provincial, en el improrrogable término de quince días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, debiendo dicha Alcaldía enviar a esta Excma. Diputación certificación en la que consten las reclamaciones que se produzcan, advirtiéndose que si expirado dicho plazo no se recibiera, se entenderá no existe reclamación de ninguna clase y, en su consecuencia, le será devuelta la fianza al mentado destajista don Roberto Salvador Gil, de Segovia, y se le declarará exento de responsabilidad en dichas obras.

Segovia, 6 de diciembre de 1952. El Presidente, *Eugenio Colorado y Laca.*

3851

Jefatura Agronómica de Segovia

Se pone en conocimiento de todos los agricultores a quienes pueda interesar la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que establece la Ley de 15 de julio de 1952 y Decreto de 31 de octubre del mismo año sobre «Explotaciones agrícolas ejemplares o calificadas», que en esta Jefatura se facilitará cuanta información precisen sobre el particular, así como modelos oficiales de solicitud en cada caso.

Segovia, 16 de diciembre de 1952. El Ingeniero Jefe, P. O., *A. Peral.*

SUBASTAS

3797

REVENGA

SUBASTA DE MADERAS

El día tres de enero próximo y hora de las doce, en la Secretaría municipal, se celebrará la subasta de los productos siguientes:

Monte núm. 160 del Catálogo, «EL SOTO».

Producto: 200 árboles de la especie olmos, metros cúbicos 73-562; troncos, metros cúbicos 39-828 y de copas, metros cúbicos 12-112.

Cupo de traviesas: No es madera apta.

Grupo clasificado: Primero.

Tasación: 23.195,16 pesetas.

Precio índice: 34.792,74 pesetas.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C y Hoja de Compras anexa, con capacidad suficiente.

Mesa: Constituída por el señor Alcalde, un Concejal designado por éste, un Representante del Distrito Forestal y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Depósito provisional: 1.259,75 pesetas.

Sistema: Pliego cerrado con arreglo al modelo del final con reintegro de 4,75 pesetas.

Pliego de condiciones facultativo: El inserto en el Boletin Oficial de la provincia núm. 153 de 1.948, y el económico, el que se encuentra en la Secretaría a disposición del público en general.

Plazo de presentación del pliego: Hasta las doce horas del día anterior al señalado para la subasta, todos los días laborables desde las once a las trece.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 17 de enero próximo.

Revenga, 8 de diciembre de 1952. El Alcalde, *Anastasio Pacheco.*

Modelo de proposición

Don..., de..., años, con residencia en..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., número..., en relación con la subasta anunciada en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia de fecha..., en el monte núm. 160 del Catálogo, «EL SOTO», de la pertenencia del Ayuntamiento de Revenga, ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ..., de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición.

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha.

... a ... de ... 1952.

3820

FUENTERREBOLLO

SUBASTA DE MADERAS

El día 5 de enero de 1953, a las once horas, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, se celebrará la primera subasta de pinos, con arreglo a las condiciones siguientes:

Monte.—Pinar denominado «Bodones y Pinar del Sur», núm. 192 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Pinos.—117, secos y caídos (pinaster), que cubican 56-009 m. c. de madera y 14-113 m. c. de leña de tronco, con exclusión de la leña de copas, correspondiente al año forestal de 1952 a 1953.

Tasación. — (13.831,07 pesetas), TRECE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y UNA PESETAS CON SIETE CENTIMOS.

Grupo de clasificación.—Primero.

Mesa. — Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, un Concejal del mismo, un Funcionario del ramo de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Documentación. — Certificado Profesional maderero de las clases A, B o C.

Depósito de fianza provisional.—(1.037,33 pesetas), MIL TREINTA Y SIETE PESETAS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS, equivalente al 5 por 100 del precio índice.

Sistema. — Pliegos cerrados, con arreglo al modelo del final.

Plazo de presentación de pliegos.—Hasta las diez de la mañana del mismo día señalado para la subasta, durante las horas de oficina, o sea desde las diez hasta las catorce de todos los días laborables.

Cupo de traviesas.—No tiene.

Pliego de condiciones.—El facultativo inserto en el Boletin Oficial de la provincia núm. 153, correspondiente al día 22 de diciembre de 1948, y el económico-administrativo formulado y aprobado por este Ayuntamiento.

Condiciones especiales.—El contrato lo será a riesgo y ventura del rematante.

Gastos.—Serán de cuenta del rematante los anuncios, reintegros, formación de expediente hasta el 1 por 100, Derechos Reales, escritura, gestión técnica y cuantos más se ocasionen relacionados con la subasta.

Bastanteo de poderes.—Podrán ser declarados bastante por cualquiera de los Letrados con ejercicio en Sepúlveda o Segovia.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y horas de oficina, desde las diez a las catorce.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el Boletin Oficial de la provincia de Segovia, de fecha ..., de la pertenencia de ..., ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras núm. ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 195...

El interesado,

Fuenterrebollo a 11 de diciembre de 1952. — El Alcalde, *Raimundo Calvo.*

3821

MONTEJO DE AREVALO

ANUNCIO

Habiendo resultado desiertas las primera y segunda subastas del fruto de piña albar del Monte de estos propios, denominado «EL PINAR», se anuncia una tercera subasta para el día 22 de los actuales y hora de las trece, sirviendo para esta subasta el tipo de tasación de MIL pesetas, debiendo ajustarse los licitadores al anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia de fecha 3 de octubre pasado, número 119, a excepción del tipo de tasación.

Montejo de Arévalo, 13 de diciembre de 1952.--El Alcalde acctal., *Dativo Sanz.*

3822

MONTEJO DE AREVALO

ANUNCIO

Por haber resultado desiertas las primera y segunda subastas de pastos del Monte de estos propios, denominado «EL PINAR», número 111 del Catálogo Provincial, por el presente se anuncia una tercera subasta que tendrá lugar el día 22 de los corrientes, a la hora de las doce, sirviendo para ésta el tipo de tasación de NUEVE MIL pesetas, debiendo ajustarse en un todo al anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia número 119, de fecha 3 de octubre último.

Montejo de Arévalo, 13 de diciembre de 1952.--El Alcalde acctal., *Dativo Sanz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3707

MIGUELAÑEZ

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1953, juntamente con las certificaciones, memorias, dictamen y bases para su ejecución, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones las cuales podrán formularse por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la citada Ley, y por las causas que expresa el 657 de la misma.

Migueláñez, 6 de diciembre de 1952.— El Alcalde, Fidel Gozalo.

3708

MIGUELANEZ

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento y habilitación de créditos sin transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Migueláñez, 10 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Fidel Gonzalo.

3777

CASTILLEJO DE MESLEON

Aprobado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el ejercicio económico de 1953, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, según previenen los artículos 655, 656 y 657 de la Ley de Régimen Local.

Castillejo de Mesleón, 10 de diciembre 1952.--El Alcalde, Lucio Lorenzo.

3779

ALDEONSANCHO

ANUNCIO

Aprobado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el próximo ejercicio económico de 1953, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, según previene la Ley de Régimen Local.

Aldeonsancho, 10 de diciembre de 1952.—El Alcalde-Presidente.

3780

NAVA DE LA ASUNCION

Formado y aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año de 1953, juntamente con las certificaciones, ordenanzas y bases para su ejecución, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones, las que podrán formularse por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la citada Ley y por las causas que se determinan en el 657 de la misma.

Nava de la Asunción, 10 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Pedro G. Toledano.

3781

ALDEHORNO

EDICTO

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Aldehorno a 6 de diciembre de 1952. El Alcalde, Laurentino Serrano.

3782

ALDEHORNO

EDICTO

Aprobado por la Corporación Municipal de mi presidencia el presupuesto ordinario, formado para el ejercicio de mil novecientos cincuenta y tres, se hace saber que el expresado documento, en unión de los demás que le integan, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al fin de que durante dicho plazo puedan interponer las reclamaciones que crean justas las personas a que hace referencia el artículo 658 de la vigente Ley de Régimen Local, y en la forma expresada en el referido artículo, para su curso al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Hacienda.

Aldehorno a 6 de diciembre de 1952. El Alcalde, Laurentino Serrano.

3783

CARBONERO DE AHUSIN

Formado y aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 655 y 656 de la Ley de Régimen Local.

Carbonero de Ahusín, 9 de diciembre de 1952. El Alcalde, Aurelio Rincón.

3784

NAVAS DE ORO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1953, queda expuesto al público en unión de los demás documentos de que consta, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes, según determinan los artículos 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Navas de Oro a 6 de diciembre de 1952.— El Alcalde acctal., Narciso Gordo.

3785

PRADENA

Instruído expediente de habilitación y suplementos de crédito sin transferencia dentro del presupuesto municipal ordinario del año actual, para atender a las obligaciones que constan en el mismo, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a efectos de oir reclamaciones, conforme determina el artículo 664 de la Ley de Régimen Local.

Prádena a 9 de diciembre de 1952. El Alcalde actal., José Martín.

3786

PRADENA

Formado y aprobado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1953, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a efectos de oir reclamaciones, que se presentarán al Delegado de Hacienda por conducto de esta Corporación, por quienes estén facultados para ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 655 del propio texto legal.

Prádena a 6 de diciembre de 1952. El Alcalde actal., José Martín.

3787

SAN ILDEFONSO

ANUNCIO

Instruídos por este Ayuntamiento expedientes de suplemento de crédito sin transferencia y con transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en los mismos, se hace público que dichos expedientes se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Ildefonso a 10 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Victoriano Illera.

3788

SAMBOAL

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Samboal a 10 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Eladio Andrés.

3798

BERNUY DE PORREROS

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1953, juntamente con las certificaciones, memoria, dictamen y bases para su ejecución, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones, las cuales podrán formularse por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la Ley citada y por las causas que expresa el 657 de la misma.

Bernúy de Porreros, 9 de diciembre de 1952.—El Alcalde.

3799

MARAZOLEJA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953 y prorrogadas las ordenanzas del mismo, se hallan expuestos al público, por el plazo reglamentario, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones.

Marazoleja, 11 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Mariano Sanz.

3800

LANGUILLA

Aprobado el presupuesto municipal ordinario que ha de regir para el próximo ejercicio económico de 1953, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones, según previene la Ley de Régimen Local.

Languilla, 9 de diciembre de 1952. El Alcalde, Raimundo Ponce.

3801

MIGUEL IBAÑEZ

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1953, juntamente con las certificaciones, memorias, dictámenes y bases para su ejecución, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones, las cuales podrán formularse por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la citada Ley y por las causas que expresa el 657 de la misma.

Miguel Ibáñez a 10 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Benito Burgos.

3802

MIGUEL IBAÑEZ

En cumplimiento de lo dispuesto el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Miguel Ibáñez a 10 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Benito Burgos.

3803

VALDEVARNES

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1953, se encuentra el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante las horas de oficina, con el fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen justas, de conformidad con lo establecido en el artículo 655 del Decreto de 16 de diciembre de 1950, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen Local.

Valdevarnés, 11 de diciembre de 1952.—El Alcalde.

3804

FUENTEMIZARRA

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio económico de 1953, se encuentra el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante las horas de oficina, con el fin de que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen justas, de conformidad con lo establecido en el artículo 655 del Decreto de 16 de diciembre de 1950, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen Local.

Fuentemizarra, 11 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Mariano Lopez.

3806

VEGANZONES

Por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expone al público en Secretaría de Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario formado y aprobado para el ejercicio de 1953, juntamente con los demás documentos que le integran; en cuyo plazo puede ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones que crean justas.

Venganzones a 11 de dicieembre de 1952.—El Alcalde-Presidente.

3809

VILLAGONZALO DE COCA

ANUNCIO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Villagonzalo de Coca, 9 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Julio Rincón.

3810

VILLAGONZALO DE COCA

ANUNCIO

Formado y aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1953, juntamente con las certificaciones, memorias, dictamen y bases para su ejecución, se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, al objeto de oir reclamaciones, las cuales podrán formularse por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 656 de la citada Ley, y por las causas que expresa el 657 de la misma.

Villagonzalo de Coca, 9 de diciembre de 1952.—El Alcalde, Julio Rincón.

3811

ARMUÑA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Armuña, 5 de diciembre de 1952. El Alcalde, Tomás Yagüe.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

AÑE

PINILLA AMBROZ

3812

ARMUÑA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyos detalles constan en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Armuña a 5 de diciembre de 1952. El Alcalde, Tomás Yagüe.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

AÑE

PINILLA AMBROZ

3818

AYUNTAMIENTO DE VEGANZONES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anexos, formado para atender el pago de los gastos que se ocasionen con motivo de la construcción de casa-habitación y Centro de Higiene Rural, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Veganzones a 11 de diciembre de 1952.—*El Alcalde.*

IMPRENTA PROVINCIAL